

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 135 }

TEGUCIGALPA: 23 DE MAYO DE 1896

{ NUMERO 1.346

## SUMARIO

**DECRETO** número 57 que ratifica la Convención de Límites celebrada entre Honduras y El Salvador  
**PODER EJECUTIVO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**—Créanse consulados Generales de la República.—Se admite una renuncia.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Se admite la renuncia presentada por don Manuel de San Román.—Nómbrase á Gonzalo Alvarenga Censerje de la Dirección de Instrucción Primaria y del Instituto Nacional de esta ciudad.—Nómbrense dos profesores del Instituto Nacional.—Se nombra un profesor.

**JUSTICIA.**—Se renueva un exequátar.—Concediéndose conmutación al reo Juana Aguilar, del Valle de Angeles.

**FOMENTO.**—Se autoriza al Director de Telégrafos para que arregle con don José Juliá la introducción de tres mil espigas, de los Estados Unidos de América.—Se autoriza el gasto de sesenta y dos pesos, que se invertirán en la compra de varios fierros para la construcción de las líneas telegráficas en el departamento de Colón.—Se le conceden dos meses de licencia al señor Manuel G. Zelaya, Jefe de certificados de la Administración de Correos de esta ciudad.—Se establece comunicación telegráfica entre los puertos de Trujillo, La Ceiba y Tela.—Se aprueba la contrata celebrada entre el Gobernador Miguel A. García y Miguel Montes de Oca, para la reconstrucción del puente de Hernando López.—Se autoriza el gasto de ochocientos pesos para la compra de la casa de P. A. Keen, en San Lorenzo.—Se autoriza el gasto de \$ 72.00 que se invertirán en la compra de seis capotes para los carteros del correo.

## DECRETO NUMERO 57

### LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la

### CONVENCION DE LIMITES

celebrada entre Honduras y El Salvador, en los siguientes términos:

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Honduras, deseosos de terminar de una manera amigable sus diferencias acerca de la demarcación de límites divisorios, que hasta hoy no ha podido verificarse, y á fin de que tan enojoso asunto se resolviera á satisfacción de ambos, con toda la cordialidad y con la

deferencia que corresponde á pueblos hermanos, vecinos y aliados, han creído conveniente celebrar un Tratado que llene esas aspiraciones; y al efecto han nombrado á sus respectivos Plenipotenciarios: el señor Presidente de la República de El Salvador al señor Doctor don Jesús Velasco, actual Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, y el señor Presidente de la República de Honduras al señor General don Manuel Bonilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, quienes habiendo examinado y encontrado bastantes sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO I

Los Gobiernos de El Salvador y Honduras nombrarán Comisionados, que con la autorización correspondiente, organicen una Comisión Mixta de Límites encargada de resolver de una manera amigable todas las dudas y diferencias pendientes y de demarcar, sobre el terreno, la línea divisoria que señale el límite fronterizo de ambas Repúblicas.

#### ARTICULO II

La Comisión Mixta, compuesta de igual número de miembros por ambas Partes, se reunirá en una de las poblaciones fronterizas que ofrezca mayores comodidades para el estudio, y allí principiará sus trabajos, ateniéndose á las reglas siguientes:

1.ª Serán límites entre El Salvador y Honduras las líneas en que ambas Repúblicas estuviesen de acuerdo ó que ninguna de las dos disputase.

2.ª Serán también límites entre El Salvador y Honduras, las líneas demarcadas en documentos públicos no contradichos por documentos igualmente públicos de mayor fuerza.

3.ª Se entenderá que cada República es dueña del territorio que á la fecha de la independencia constituía respectivamente las provincias de El Salvador y Honduras.

4.ª La Comisión Mixta para fijar los límites, atenderá al dominio del territorio plenamente probado, y no le reconocerá valor jurídico á la posesión de hecho que por una ú otra parte se alegare.

5.ª En falta de la prueba del dominio, se consultarán los mapas de ambas Repúblicas y los documentos geográficos ó de cualquiera otra naturaleza públicos ó privados que pue-

dan dar alguna luz; y serán límites entre ambas Repúblicas los que con presencia de ese estudio fijase equitativamente la Comisión Mixta.

6.ª La Comisión Mixta, si lo creyere conveniente, podrá hacer compensaciones, y aún fijar indemnización para procurar establecer, en lo posible, límites naturales bien marcados.

7.ª Al hacer el estudio de los planos, mapas y demás documentos análogos que presenten ambos Gobiernos, la Comisión Mixta preferirá los que estime más racionales y justos.

8.ª En caso de que la Comisión Mixta no pudiese acordarse amigablemente en cualquier punto, lo consignará por separado en dos libros especiales, firmando una doble acta detallada con cita de lo alegado por ambas partes y continuará su estudio sobre los demás puntos de la línea de demarcación, con prescindencia del punto indicado, hasta fijar el término divisorio en el último extremo de la misma línea.

9.ª los libros á que se refiere la cláusula anterior serán enviados por la Comisión Mixta uno á cada Gobierno de los interesados, para su custodia en los archivos nacionales.

#### ARTICULO III.

El punto ó los puntos de demarcación que la Comisión Mixta de que habla el presente Tratado, no hubiese resuelto, serán sometidos á más tardar un mes después de concluidas las sesiones de la misma Comisión, al fallo de un arbitramento inapelable que será compuesto de un Representante de El Salvador y otro de Honduras y un miembro del cuerpo Diplomático Extranjero acreditado en Guatemala, electo este último por los primeros ó sorteado en dos ternas propuestas una por cada parte.

#### ARTICULO IV.

El arbitramento se organizará en la ciudad de Guatemala, en los veinte días siguientes á la disolución de la Comisión Mixta, y dentro de los diez días inmediatos principiará sus trabajos, consignándolos en un libro de Actas que llevará autenticado, siendo ley el voto de la mayoría.

#### ARTICULO V.

En el caso de que el Representante Diplomático Extranjero, se excusase, se repetirá la

la elección en otro, dentro de los diez días inmediatos y así sucesivamente. Agotados los miembros del Cuerpo Diplomático Extranjero, la elección podrá recaer por convenio de los Comisionados de El Salvador y Honduras en cualquier personaje público extranjero ó centro-americano; y si este convenio no fuere posible, se someterá el punto, ó los puntos controvertidos á la decisión del Gobierno de España y en defecto de éste á la de cualquier otro de Sud-América, en que convengan las cancillerías de ambos países.

## ARTICULO VI.

Los procedimientos y términos á que deberá sujetarse el arbitramento serán los siguientes:

1.º Dentro de los veinte días siguientes á la fecha en que la aceptación del tercer árbitro fuere notificada á las partes, éstas le presentarán por medio de sus Abogados, sus alegatos, planos, mapas y documentos.

2.º Si hubiese alegatos, dará traslado de ellos á sus respectivos abogados contrarios, dentro de los ocho días siguientes de la presentación, concediéndoles diez días de término para rebatirlos y presentar los demás documentos que creyeren del caso.

3.º El fallo arbitral será pronunciado dentro de los veinte días siguientes á la fecha en que se hubiese vencido el término para contestar alegatos, háyanse ó no presentado éstos.

## ARTICULO VII

La decisión arbitral, adoptada por mayoría, cualquiera que sea, se tendrá como tratado perfecto, obligatorio y perpetuo entre las Altas Partes Contratantes y no admitirá recurso alguno.

## ARTICULO VIII

La presente Convención, será sometida en El Salvador y Honduras á las ratificaciones constitucionales, y el canje de éstas se verificará en San Salvador ó en Tegucigalpa dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que ambos Gobiernos hubiesen cumplido con lo estipulado en este artículo.

## ARTICULO IX

Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta en manera alguna para la organización inmediata de la Comisión Mixta, que deberá principiar sus estudios á más tardar, dos meses después de la última ratificación, en conformidad con lo que se ha dispuesto en la presente Convención, sin perjuicio de hacerlo antes de las ratificaciones, si éstas se tardasen, para aprovechar la estación seca ó del verano.

## ARTICULO X

Inmediatamente después del canje de esta Convención, háyanse ó no principiado los trabajos de la Comisión Mixta, serán nombrados por los Gobiernos de El Salvador y de Honduras los Representantes que, en conformidad con el artículo cuarto, deben formar el arbitramento, para que organizándose en

Junta preparatoria, nombren el tercer árbitro y lo comuniquen á los Secretarios de Relaciones respectivos, á fin de recabar la aceptación del nombrado. Si se excusase se procederá en seguida al nombramiento de un nuevo tercer árbitro, en la forma estipulada y así sucesivamente, hasta quedar organizado el arbitramento.

## ARTICULO XI

Los plazos señalados en el presente Tratado para nombramiento de árbitros, principios de estudios, ratificaciones y canjes, lo mismo que cualesquiera otros términos en él fijados, no serán fatales, ni producirán nulidad de ninguna especie. Su objeto ha sido dar precisión al trabajo; pero si por cualquiera causa no pudieren atenderse, es á voluntad de las Altas Partes. Contratantes que la negociación se lleve adelante, hasta terminarla en la forma aquí estipulada, que es la que creen más conveniente.

A este fin convienen en que este Tratado tenga la duración de diez años, caso de interrumpirse su ejecución, en cuyo término no podrá reverse ni modificarse de ninguna manera, ni podrá tampoco dirimirse la cuestión de límites por otro medio.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de las Repúblicas de El Salvador y Honduras firman en dos ejemplares que autorizan con sus respectivos sellos en la ciudad de San Salvador, á los diez y nueve días del mes de enero de mil ochocientos noventa y cinco.

(L. S.) JESÚS VELASCO.

(L. S.) MANUEL BONILLA.

Dado en Tegucigalpa: en el Salón de Sesiones, á los dos días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.RAFAEL LÓPEZ, ALEJO S. LARA H.,  
Prosecretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 6 de julio de 1895.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

## ACTA DE CANJE

Reunidos los infrascritos, con plenos poderes de sus respectivos Gobiernos, en la Secretaría de Relaciones Exteriores de El Salvador, con el objeto de canjear los instrumentos de ratificación de la Convención de Límites entre El Salvador y Honduras, celebrada el diez y nueve de enero del año próximo pasado, procedieron á comparar cuidadosamente los dos ejemplares de la referida Convención; y hallándolos conformes entre-

sí, y estando las ratificaciones arregladas á las leyes y usos de las Altas Partes Contratantes, hicieron el canje en la forma acostumbrada. Declarando: que la fracción cuarta del artículo II de la copia hecha en Tegucigalpa y que queda en poder del Gobierno del El Salvador, debe leerse así; "4.º Comisión Mixta, para fijar los límites, atenderá al dominio del territorio plenamente probado y no le reconocerá valor jurídico á la posesión de hecho que por una ú otra parte se alegare."

En fé de lo cual firman por duplicado la presente acta, que autorizan con sus respectivos sellos, en la ciudad de San Salvador, á los veinte días del mes de enero de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) JACINTO CASTELLANOS.

(L. S.) CONSTANTINO MARTINEZ.

## RELACIONES EXTERIORES

Créanse Consulados Generales de la República.

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1896.

Considerando: que el señor Ministro Plenipotenciario de Honduras en los Estados Unidos de América ha manifestado al Gobierno que es de suma importancia para los intereses de la República, organizar un buen Cuerpo Consular formado por personas respetables por sus cualidades personales y por su buena posición social y financiera.

Considerando: que el mismo señor Ministro ha recomendado á varias personas para el desempeño de algunos consulados, por tener de ellas los más satisfactorios informes; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Crear Consulados Generales de la República, *ad honorem*, en los Estados de Kentucky, Illinois, y Kansas; y

2.º—Nombrar para tales cargos, respectivamente á los señores James F. Buckner Jr., George F. Stone y Doctor Edwin Heath, debiendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores, remitírseles la patente de estilo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de RR. EE.,

César Bonilla.

Se admitase una renuncia.

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1896.

El Presidente

## ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don F. A. Alvarado del cargo de Traductor Oficial dándole las gracias por sus servicios; en consecuencia, será liquidado hasta hoy con el sueldo de cincuenta pesos mensuales que le corresponden según acuerdo de 8 de febrero del año en curso.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

**INSTRUCCION PUBLICA**

Se admite la renuncia presentada por don Manuel San Román.

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1896.

Con vista de la renuncia interpuesta por don Manuel San Román, del cargo de Profesor del Curso Proparatorio, del Colegio Nacional de esta ciudad, el Presidente,

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Nómbrese á Gonzalo Albarenga, Conserje de la Dirección de Instrucción Primaria y del Instituto Nacional de esta ciudad.

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1896.

Habiéndose admitido la renuncia interpuesta por Salvador Carranza, de los empleos de Conserje de la Dirección General de Instrucción Primaria, y del Instituto Nacional de esta ciudad, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su sustitución á Gonzalo Albarenga, con los sueldos de doce pesos por el primero de los expresados empleos y de cinco por el segundo; debiendo devengar dichos sueldos desde la fecha en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Nómbrense dos profesores del Instituto Nacional.

Tegucigalpa 18 de mayo de 1896.

Proponiendo el Director del Instituto Nacional de esta ciudad, los Profesores que deben sustituir al señor F. A. Alvarado, en las cátedras que desempeñaba, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Profesor de Inglés, 2.º Curso, al Licenciado don Emilio Mazier; y de Teneduría de Libros, al Bachiller don Federico Ramírez. Cada uno de estos Profesores devengarán el sueldo de veinte pesos mensuales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se nombra un Profesor.

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1896.

Manifestando el señor Manuel de San Román, á quien se le había admitido la renuncia de las cátedras que desempeñaba en el Colegio Nacional, de esta ciudad, que se halla en la disposición de continuarlas sirviendo, por no haber podido salir de la República; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que continúe en el desempeño de las clases del curso preparatorio que tenía á su cargo.

2.º—Que mientras dure la ausencia de don Carlos Pinel, sirva las cátedras que éste tenía, devengando por todo el sueldo señalada

do en el Presupuesto especial del referido establecimiento.

3.º—Nombrarlo Profesor del 1.º curso de Inglés y de Gimnasia, para todos los cursos secundarios, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

**JUSTICIA**

Se renueva un exequátor.

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1896.

Con vista la solicitud presentada por el Licenciado don Pánfilo Escobada, vecino de Cholnteca y contraída á pedir renovación del exequátor para ejercer en la República el oficio de Notario; y considerando que la caución hipotecaria otorgada á favor del solicitante para garantizar el ejercicio de sus funciones la califica de suficiente el Fiscal General de Hacienda; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la renovación del exequátor solicitada; y

2.º—Mandar que el testimonio de la escritura de fianza se archive en la Oficina General de Cuentas, para los fines de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Concediendo conmutación al reo Juan Aguilar del Valle de Angeles.

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Juan Aguilar, vecino de El Valle de Angeles, contraída á pedir conmutación por multa de la pena de un año y un día de presidio á que por el delito de lesiones fué condenado por el Juzgado de Letras de lo Criminal, de este departamento, en fecha 15 de noviembre próximo anterior, según se desprende de las certificaciones que se acompañan.

Considerando: que el Poder Ejecutivo está autorizado legalmente para conceder la gracia que se pide en las penas menores de tres años, siempre que concurra alguna circunstancia atendible á favor del reo.

Considerando: que en el presente caso y según la expresada certificación, el reo ha sido de irreprochable conducta, y es pobre y de oficio jornalero. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la conmutación que se solicita á razón de un peso por cada día de los que comprenda el tiempo de la condena; debiendo enterarse la suma total en la Dirección General de Rentas; y

2.º—Que con vista de la constancia de entero, el Juez respectivo extienda al reo Juan Aguilar, la correspondiente carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

**FOMENTO**

Se autoriza al Director de Telégrafos para que arregle con don José Juliá la introducción de tres mil espigas de los Estados Unidos de América.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1896.

Necesitándose tres mil espigas para las líneas telegráficas que por acuerdo de esta fecha se han mandado construir en el departamento de Colón, y siendo conveniente para mayor economía importarlas de New Orleans (Estados Unidos de América), el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar al señor Director General de Telégrafos para que arregle con el señor don José Juliá la introducción de las referidas espigas á un precio que no exceda de tres centavos oro cada una; y

2.º—Que su valor se pague al señor Juliá por medio de la Aduana de Trujillo, y se impute á la Partida de Gastos Diversos de Telégrafos en la especial de Construcción de Líneas.—Comuníquese y registrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el gasto de sesenta y dos pesos, que se invertirán en la compra de varios fierros para la construcción de las líneas telegráficas en el departamento de Colón.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de sesenta y dos pesos que se invertirán en las líneas telegráficas que van á construirse en el departamento de Colón, de la manera siguiente:

Para 20 machetes á \$ 1.00 cju.....	\$ 20.00
4 barras á \$ 3.00 cju.....	12.00
6 macanas \$ 1.00 cju.....	6.00
8 hachas \$ 3.00 cju.....	24.00

Suma..... 62.00

2.º—Que esta cantidad se entregue al Inspector y Reconstructor de Telégrafos don Silvestre Rivera, por medio de la Aduana de Trujillo, y se impute á la Partida de Gastos Diversos de Telégrafos en la Especial de Construcción de Líneas.—Comuníquese y registrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se le conceden dos meses de licencia al señor Manuel G. Zelaya, Jefe de certificados de la Administración de Correos de esta ciudad.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1896.

Vista la solicitud del señor Manuel García Zelaya, actualmente Jefe de Certificados de esta Administración central de Correos en la que pide se le concedan dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, por encontrarse en mal estado de salud; y

Considerando: que, desde el 1.º de mayo de 1894 el señor García Zelaya ha prestado cumplidamente sus servicios sin haber gozado de esta gracia; el Presidente

ACUERDA:

Conceder la licencia mencionada en los

términos que el peticionario la solicita.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*E. Constantino Fiallos.*

Se establece comunicación telegráfica entre los puertos de Trujillo, La Ceiba y Tela.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1896.

Siendo de manifiesta utilidad establecer la comunicación telegráfica entre los puertos de Trujillo, La Ceiba y Tela, departamento de Colón, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Construir una línea telegráfica paralela á la Costa, que enlace los tres puertos mencionados; y

2.°—Que los gastos que impenda la referida obra, se imputen á la Partida de Gastos Diversos de Telégrafos en la Especial de Construcción de Líneas.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*E. Constantino Fiallos.*

Se aprueba la contrata celebrada entre el Gobernador Miguel A. García y Miguel Montes de Oca, para la reconstrucción del puente de Hernando López.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

“Los suscritos, Miguel A. García, en su calidad de Inspector de Obras Públicas, con autorización del Gobierno, y Miguel Montes de Oca, maestro constructor, por sí, han convenido en celebrar el contrato siguiente sobre la reparación del puente Hernando López:

1.°—Montes de Oca se compromete á hacer al referido puente las reparaciones que á continuación se expresan: levantará á su nivel primitivo las planchas que sostienen el piso y las hará descansar sobre tijeras detenidas en las pilastras de cal y canto; estas tijeras serán de buena madera, labrada, de 9×7 pulgadas de grueso; reforzará las planchas con tabloncillos laterales clavados en los empalmes; asegurará las tijeras que actualmente sostienen el puente por el lado superior, con abrazaderas de hierro colocadas cerca de la unión de la tijera con la plancha ó con pernos de hierro, según fuere más conveniente; cambiará los tabloncillos del piso que estuvieren deteriorados y pondrá en lugar de ellos tabloncillos nuevos de buenas condiciones y de forma conexa.

2.°—Montes de Oca se obliga á hacer la expresada reparación dentro de cuarenta y cinco días á partir de esta fecha, entendiéndose

que no obstante los detalles arriba consignados hará al puente todas aquellas reformas no especificadas que razonablemente se considerasen necesarias para asegurar su estabilidad y conservación durante el término de dos años, que es el objeto que se tiene en mira en la presente contrata.

3.°—Montes de Oca pondrá por su cuenta toda la madera, clavos y demás herramienta que sea menester en la reparación del puente, debiendo suministrarle el Gobierno solamente las abrazaderas y pernos de hierro que se hubieren de emplear.

4.°—Además el señor Montes de Oca se compromete á terminar la apertura del camino que se ha construido al Sur del puente de Hernando López, enlazándolo con el camino actual y habilitándolo para el servicio del público.

5.°—En pago de la obra relacionada, el Gobierno dará al contratista la suma de \$ 500, que le serán entregados en la siguiente forma: \$ 200 de presente al ser aprobada esta contrata por el Gobierno, y \$ 100 el día sábado de cada semana.

1.°—En garantía de que el señor Montes de Oca cumplirá satisfactoriamente los compromisos que contrae en virtud de esta contrata, presenta una constancia de liquidación de sueldos rezagados con valor de \$ 816.65 que le fué extendida por el Director General de Rentas el 8 de enero de 1894 con el número 2.524 y la cual perderá á beneficio del Estado en caso de que dejare de cumplir el presente contrato.

En fe de lo cual firman el presente contrato en Tegucigalpa: á los 15 días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y seis, pasando á conocimiento del señor Ministro de Fomento para su aprobación y demás fines. Miguel A. García.—Miguel Montes de Oca.—Testigos: Miguel Valladares, Juan B. Nieto.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*E. Constantino Fiallos.*

Se autoriza el gasto de ochocientos pesos, para la compra de la casa de P. A. Keen, en San Lorenzo.

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1896.

En atención á que la oficina telegráfica y la del Guarda Costa del puerto menor de San Lorenzo, están instaladas en un edificio particular por el cual paga el Gobierno un alquiler relativamente crecido, y que además no tiene en el expresado puerto una bodega nacional, en donde depositar los artículos que importe; y

Considerando: que el señor Percy A. Keen propone en venta una casa grande y nueva adecuada para el objeto antes dicho, por valor de \$ 800.00, pagaderos el último de noviembre próximo entrante, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Autorizar el gasto de ochocientos pesos para la compra de la casa en referencia,

y que el señor Administrador de Rentas del departamento de Valle, acepte en nombre del Gobierno la escritura de venta; y

2.°—Que dicha cantidad se pague al señor Keen por medio de la Administración de la Aduana de Amapala; y se impute á la partida de Gastos Diversos de Fomento, en la Especial de Edificios Nacionales.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*E. Constantino Fiallos.*

Se autoriza el gasto de \$ 72.00 que se invertirá en la compra de seis capotes para los carteros del correo.

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.°—Autorizar el Gasto de setenta y dos pesos que se invertirá en la compra de seis capotes de hule, que serán para los carteros de la Administración Central de Correos de esta capital; y

2.°—Que esta cantidad se erogue por medio de la Administración de General de Rentas, y se impute á la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Correos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*E. Constantino Fiallos.*

## AVISO

### INTERESANTE

El Administrador de Rentas de El Paraíso,

Hace saber: que se admiten propuestas para el surtido de aguardiente de todo el departamento ó cualquiera de sus círculos.

Los que tengan interés, pueden presentar las bases de contrata, procurand hacerlo en el menor término posible.

Yuscarán: 16 de mayo de 1896.

CALIXTO MARÍN.

## AL PUBLICO

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace saber: que por disposición del señor Presidente de la República, se han mandado devolver las bestias que, por medio de los señores Alcaldes Municipales, se hicieron llegar á esta capital para el servicio de las fuerzas que se organizaron para expedicionar en la República de Nicaragua; y que encontrándose aquí la mayor parte de ellas, se excita á sus respectivos dueños para que reconocidas, les sean entregadas.

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1896.

MIGUEL A. GARCÍA.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—TEGUCIGALPA.